

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

VILLA REGINA, 4 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **T.M.A. S/ DENUNCIA (OFICIO N°1142"DG3-J")"VR-00115-JP-2025**

**RESULTANDO:**

Que obra en autos denuncia contravencional radicada en sede de la Comisaría 5ta. en fecha 02 de junio de 2025.

Que la denunciante Sra. **T.M.A.** refiere que fecha 02/07/2025 su vecina J.M.O.C.s.e.t.a.a.y.g.b.e.s.v.p.l.q.s.p.a.l.y.l.v.c.a.g.e.i.l.d.y.a.a.s.h.d.q.l.i.a.p.c.u.p.. S.q.l.t.c.u.b.d.a.m.y.e.u.m.l.g.e.h.c.e.p.d.e.s.l.p.l.q.s.s.p.y.t.l.a.e.i.a.é..

En fecha 08/07/2025 se avoca la suscripta a la tramitación de las actuaciones.

Por providencia del 23 de julio de 2025 ante la carencia de datos sobre la denunciada Sra. J.M.(., se fijó Audiencia de ampliación / ratificación de denuncia para el día 05/08/2025 la Sra. T.M.A..

En fecha 05/08/2025 se efectuó la audiencia de Ratificación/Ampliación de denuncia.

Que en fecha 22 de agosto de 2025 se fijó audiencia contravencional a la denunciada Sra. J.M. , para el día 08/09/2025. En fecha se libró oficio N°241-JPVR-2025. Siendo debidamente notificada.

Atento los testigos ofrecidos por la parte denunciante, en fecha 27/11/2025 se fija audiencia al Sr. P.y.a.N.B. para el 16/12/2025.

El testigo P. siendo debidamente notificado concurre a la audiencia fijada mientras que el testigo B. no fue habido. Que mediante providencia del 29/12/2025 el tribunal desiste del testimonio atento la notificación fallida.

En fecha 03/02/2026 pasan los autos a sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**I.- CUESTION PENAL:** Que como primer elemento a señalar, es necesario aclarar que este organismo no tiene intervención en cuestiones penales tales como delitos de amenazas, estos hechos deben ser denunciados y probados por ante el órgano con la competencia correspondiente por lo que tales cuestiones no pueden ser tratadas por el Juzgado de Paz pues son ajenas a la materia contravencional.

**II.- ANALISIS DEL CASO:**

1.- Que la imputación en los presentes actuados se efectuó en el tipo normativo previsto por el art. 47 del Código Contravencional denominado "Molestias a terceros" y que se ubica dentro del capítulo cuarto denominado "Contravenciones relativas a la tranquilidad de las personas" requiere a los fines de la constitución del tipo contravencional:

a) Una situación de molestia a otra persona. Etimológicamente tanto el verbo como el adjetivo molestia se formaron a partir de moles que significa masa, peso, carga, esfuerzo, dificultad. Así, el adjetivo molesto (molestus en latín) corresponde a lo penoso, desagradable, inoportuno. En la Real Academia Española molestia significa enfado, fastidio, desazón o inquietud de ánimo. Así se ha entendido que molestar a terceros refiere a una acción de hostigamiento dirigida de una persona a otra que incluye tanto la órbita física como psicológica. También puede entenderse que se puede molestar por acción u omisión. El mismo debe ser un hecho comprobable y no una mera impresión subjetiva de la instrucción. Deberá ser medible desde los sentidos. El Código Contravencional define en su art. 15 como molestia toda perturbación, incomodidad o impedimento de la posibilidad de libres movimientos.

b) Que esa situación afecte la tranquilidad en la vía pública o en lugares de acceso público. El tipo contravencional solo se verá configurado en tanto aquella molestia comprobada debidamente, afecte el bien jurídico protegido; la tranquilidad pública, entendida como sinónimo de orden público o paz social. En tal sentido jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "Si bien la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, los incluidos en el título de los "delitos contra el orden público" la afectan de manera inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de

una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmosfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente" ( SUMARIO DEL FALLO. 18 de Diciembre de 2002. Id SAIJ: SUA0061811).

2.- En este caso la denunciante en acta de fecha 05/08/2025 ratificó la denuncia y.d.q.v.c.s.p.y.q.v.t.s.i.p.p.d.l.d.. Se compromete a enviar de testigos.

3.- En este caso la encartada quien compareció a audiencia de formulación de cargos en fecha 08/09/2025 negó la denuncia, alegando que los dichos son falsos. Sostuvo: "Y.a.l.m.e.l.m.v.c.q.h.c.l.d.m.o.m.y.e.t.e.q.c.v.q.s.a.r.o.a.b.m.v.m.h.p.n.q.q.l.s.s.v.. E.v.d.h.a.d.q.l.h.c.l.a.S.l.l.v.s.a.i.s.m.i.O.T.e.e.c.d." .v.s.t.d.d.t.a.d.u.v.p.t.m.l.d.g.y.e.m.. Y.e.y.s.d.m.c.p.t.m.y.l.ú.v.q.e.a.e.l.v.e.c.l.a.m.i.N.m.h.n.a.m.n.n.i.t.t.c.e.(M.h.t.u.p.c.O.T .p.é.l.d.h.d.p.a.l.p.q.t.n.r.d.l.c.. N.l.d.q.n.l.d.h.d.p.p.l.p.l.l.i.y.é.i.l.h.d.n.c.n.s.l.a.a.y.q.e.t.e.d.a." .t.q.h.u.d.a.p.l.a.d.O.T.p.n .m.g.a.h.d.L.ú.q.q.e.q.n.m.j.a.d.m.c.c.s.a.b.."

4.- Prueba producida en autos:

El testigo propuesto por la denunciante, L.A.P. dijo: "<.v.d.t.y.v.a.l.S.M.t.u.b.d.a.a.M...l.S.M.e.l.s.v.t.a.c.l.i.m.v.p.g.p.l.v.o.c.s.l.p.d.l.e.h.l.m. N.s.s.l.h.a.o.n." .

P.p.q.d.s. .i.y.g.e.l.p.R." .d.y.n.e.n.Y.s.v.e.b.d.a.q.M.l.t.a.M.N.e.a.n.i.S.M.s.a.s.v.y.M.v.y. l.t.e.b.d.a.p.l.p..

P.p.q.d.s.s.y.l.c.s.l.d.g.c.u.p.d.e.a.l.S.T.C.L.v.e.q.n.l.v.a.M.g.c.e.p.d.e.a.M.R.q.n.e.l.p.v.q. s.p.p.e.t.d.a.. E.q.M.s.s.e.c.l.r.e.t.d.a.y.d.s.p.E.t.m.p.y.e.l.v.d.l.o.v.N.v.q.t.p.c.e.p.y.e.c..

Obra vinculado a los presentes actuados el expediente VR-00164-JP-2025 "M.R.E.J. C/ T.O. S/ DENUNCIA ( OFICIO 2119"DG3-J)" donde las cuestiones vecinales planteadas serán también consideradas para resolver el presente en este caso contra el Sr. T.O..

L.S.M.s.q.e.u.o.l.d.<.m.d.d.t.a.u.v.p.t.l.c.o.u.d.y.s.f.a.l.q.s.s.h.M.p.d.q." .s.u.m." .s.e.t.b.Q. d.a.q.e.h.e.v.d.h.a.."

**III.-** De la valoración conjunta de estos elementos, se desprende que la molestia conforme los parámetros exigidos por la ley contravencional se encuentra configurada. Resulta entonces pertinente, disponer la sanción de AMONESTACIÓN prevista por el

art. 24 del CCRN. Que en lo que respecta a la agresión aludida por la denunciante la misma no fue acreditada.

A efectos de imponer una sanción al denunciado, y con el objetivo de que el castigo impuesto no sea meramente sancionatorio, sino teniendo en miras la reflexión sobre el hecho ocurrido y a efectos de que en el futuro no se vuelvan a realizar hechos que en general provoquen quebrantamiento real de la coexistencia pacífica en consideración de las consecuencias disvaliosas que tales conductas acarrearán consigo, en particular para las partes de este proceso, corresponde imponer una sanción de amonestación del artículo 24 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro, exhortando a la Sra. J.M. a abstenerse de mantener contacto y/o comunicaciones por cualquier medio sea físico o digital, en redes sociales; de manera escrita y/o verbales, que refieran o tengan como destinataria a la denunciante y su grupo familiar.

#### **IV.- PAUTAS DE CONVIVENCIA:**

A más de lo señalado se advierte que el conflicto entre las partes reviste naturaleza esencialmente vecinal, de larga data, originado en situaciones recíprocas de perturbación —particularmente vinculadas limpieza de espacios públicos y discusiones frecuentes, cuya continuidad podría motivar nuevas intervenciones policiales o judiciales.

Sin perjuicio de la sanción dispuesta, en ejercicio de la función conciliadora propia de la Justicia de Paz, incumbe establecer pautas mínimas de convivencia orientadas a prevenir futuros incidentes, promover la armonía comunitaria y desalentar conductas que, de reiterarse, puedan derivar en la comisión de contravenciones o infracciones administrativas.

En virtud de lo expuesto corresponde establecer, con carácter preventivo y orientado a la convivencia vecinal, las siguientes pautas mínimas, las cuales deberán observar ambas partes (denunciante y grupo familiar/ denunciada y grupo familiar):

a) Hace a la convivencia vecinal mantener los espacios públicos limpios a fin de evitar propagación de enfermedades. La limpieza que se efectúe en las veredas debe efectuarse con uso racional del recurso hídrico tal como señalan las ordenanzas municipales que legislan al respecto, siendo pasibles en tal caso de las sanciones allí dispuestas.  
L.p.e.l.l.d.s.v.s.a.a.s.v.c.u.r.d.a.s.p.a..

b) La  
S.M.t.a.s.p.b.c.a.e.e.t.d.l.m.p.l.v.d.l.f.T.y.a.l.m.n.p.p.m.a.t.t.c.a.u.d.c.c.c.y.r.i.d.d.l.a.e.e.  
p.. En caso de nuevas situaciones referidas a cuidado y custodia de animales deberán ser  
denunciadas ante la autoridad municipal correspondiente atento encontrarse  
contempladas en la ordenanza municipal 0084/21.

c) <.s.1.t.d.l.l.d.v.a.p.d.e.t.t.d.c.f.a.v.o.p.r.p.c.f.d.m.l.m.i.c..

**SENTENCIA:**

**1.-** Condenar a la Sra. J.M. a la pena de **AMONESTACIÓN** conforme el art. 24 de la ley contravencional en tal sentido exhortarla a abstenerse de mantener contacto y/o comunicaciones por cualquier medio sea físico o digital, en redes sociales; de manera escrita y/o verbales, que refieran o tengan como destinataria a la denunciante y su grupo familiar. Esto a fin de minimizar las consecuencias negativas que la conducta podría acarrear a las personas implicadas en el hecho en si mismo, y a su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.

**2.- Disponer las pautas de conducta desarrolladas en el punto IV de los considerandos que deberán ser respetadas por todas las partes del presente proceso.**

**3.-** Regístrese. Notifíquese y oportunamente archívese.

***Dra. Rocío Isamara Langa***  
***Jueza de Paz Titular***